

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-003-2023, notificada por MXT Infrastructure Holdings, S.A.P.I. de C.V., ARDIAN Americas Infrastructure Fund V LP y ARDIAN Americas Infrastructure Fund V S.C.S., SICAV-RAIF.

En la presente resolución se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

Glosario

Término	Definición
ARDIAN LP	ARDIAN Americas Infrastructure Fund V LP.
ARDIAN RAIF	ARDIAN Americas Infrastructure Fund V S.C.S., SICAV-RAIF.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones del IFT.
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
Entidades ARDIAN	ARDIAN LP y ARDIAN RAIF.
Entidades MXT	Subsidiarias MXT y MXT HoldCo.
EUA	Estados Unidos de América.
GIE	Grupo de interés económico.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
IHH	Índice de Herfindahl-Hirschman.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
MIP II	México Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V.
MXT Capital	MXT Capital Partners, S.A.P.I. de C.V.
Partes, Promoventes y Notificantes	o Entidades ARDIAN y Sociedad Objeto.
RPC	Registro Público de Concesiones del IFT.
SG	Socio general o socios generales.
SL	Socio limitado o socios limitados.
Sociedad Objeto o MXT HoldCo	MXT Infrastructure Holdings, S.A.P.I. de C.V.
SPV EXI Telecom	SPV EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V.
Subsidiarias MXT	MXT Capital, MXT Eagle Towers, S.A.P.I. de C.V., MXT Falcon Towers, S.A.P.I. de C.V., MXT Condor DAS, S.A.P.I. de C.V., MXT Tucan Towers, S.A.P.I. de C.V., TXM Terrenos, S. de R.L. de C.V.,

Término	Definición
	TXM Data Services, S. de R.L. de C.V., MXT Smart Networks, S.A.P.I. de C.V., MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., Yucatán Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., MXT Southern Fiber, S.A.P.I. de C.V., MXT Data Storage, S.A.P.I. de C.V., MXT Data Infrastructure, S.A.P.I. de C.V. y Kaixo Transmisión, S.A.P.I. de C.V.
UCE	Unidad de Competencia Económica del IFT.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

Antecedentes

Primero.- El 12 de julio de 2023, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE (Operación o Concentración).

Las Partes designaron como representante común al C. Miguel Flores Bernés.

Segundo.- El 1 de agosto de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Entidades ARDIAN presentaron información en alcance al Escrito de Notificación (Escrito de Información Complementaria I).

Tercero.- El 3 de agosto de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 2 de agosto de 2023, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual, entre otras cuestiones: (i) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-003-2023 (Expediente), y (ii) con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la LFCE, considerando que la notificación no reunía los requisitos a que se refiere el artículo 89 de la LFCE, se previno a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

Cuarto.- El 7 de agosto de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, la Sociedad Objeto presentó información en alcance al Escrito de Notificación, incluyendo información que responde parte de aquella requerida en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Información Complementaria II).

Quinto.- El 15 de agosto de 2023, la UCE del IFT notificó a las Partes el acuerdo de fecha 15 de agosto de 2023, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual, entre otras cuestiones, (i) se tuvieron por presentados el Escrito de Información Complementaria I y el Escrito de Información Complementaria II, y (ii) se tomó conocimiento de la información presentada en ambos, para los efectos legales a que hubiera lugar, glosando la misma al Expediente.

Sexto.- El 17 de agosto de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, la Sociedad Objeto presentó información en alcance al Escrito de Información Complementaria II, incluyendo información que responde parte de aquella requerida en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Información Complementaria III y junto con el Escrito de Información Complementaria I y el Escrito de Información Complementaria II, los Escritos de Información Complementaria).

Séptimo.- El 17 de agosto de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información y documentos en respuesta al requerimiento de información contenido en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

Octavo.- El 18 y 21 de agosto de 2023, mediante escrito con anexos presentados de manera electrónica en la dirección electrónica del IFT oficialiacompetencia@ift.org.mx y de manera física en la oficialía de partes del IFT, respectivamente, las Entidades ARDIAN presentaron información aclaratoria relacionada con el Escrito de Notificación y el Escrito de Información Complementaria I (Escrito de Información Aclaratoria I).

Noveno.- El 24 de agosto de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Entidades ARDIAN presentaron información aclaratoria relacionada con la presentada en sus promociones previas (Escrito de Información Aclaratoria II).

Décimo.- El 29 de agosto de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Entidades ARDIAN presentaron información aclaratoria relacionada con la presentada en sus promociones previas (Escrito de Información Aclaratoria III, y junto con el Escrito de Información Aclaratoria I y el Escrito de Información Aclaratoria II, los Escritos de Información Aclaratoria).

Décimo Primero.- El 30 de agosto de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, la Sociedad Objeto presentó información aclaratoria relacionada con sus promociones previas (Escrito de Información Aclaratoria IV).

Décimo Segundo.- El 31 de agosto de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual, entre otras cuestiones, (i) se tuvieron por presentados y se tomó conocimiento de la información presentada en el Escrito de Información Complementaria III, el Escrito de Desahogo de Prevención y los Escritos de Información Aclaratoria; (ii) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención; (iii) se tuvo por recibida a trámite la notificación de la Concentración el 17 de agosto de 2023, y (iv) se turnó el Expediente a la DGCC, para efecto de dar el trámite que corresponda (Acuerdo de Recepción).

Décimo Tercero.- El 1 de septiembre de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, la Sociedad Objeto, presentó información aclaratoria relacionada con sus promociones previas (Escrito de Información Aclaratoria V).

Décimo Cuarto.- El 5 de septiembre de 2023, la UCE notificó por lista el acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2023, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones de la UCE, mediante el cual, entre otras cuestiones, (i) se tuvieron por presentados el Escrito de Información Aclaratoria IV y el Escrito de Información Aclaratoria V, y (ii) se tomó conocimiento de la información presentada en ambos, para los efectos legales a que hubiera lugar, glosando la misma al Expediente.

Décimo Quinto.- El 6 de septiembre de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, la Sociedad Objeto, presentó información aclaratoria relacionada con sus promociones previas (Escrito de Información Aclaratoria VI).

Décimo Sexto.- El 11 de septiembre de 2023, la UCE notificó por lista el acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2023, firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones de la UCE, mediante el cual, entre otras cuestiones, (i) se tuvo por presentado el Escrito de Información Aclaratoria VI, y (ii) se tomó conocimiento de la información presentada en éste, para los efectos legales a que hubiera lugar, glosando la misma al Expediente.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Facultades y competencia del IFT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto a décimo séptimo, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de la LFCE.

Al respecto, las Partes y Agentes Económicos involucrados en la Operación participan en las siguientes actividades/mercados que forman parte del sector de telecomunicaciones. Ello en virtud de que la Operación involucra la adquisición directa o indirecta, por parte de las Entidades ARDIAN, de acciones representativas del capital social de MXT HoldCo y de las Subsidiarias MXT, quienes llevan a cabo las siguientes actividades:

- Servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones. Las Entidades MXT cuentan con [REDACTED] NÚMERO DE TORRES torres a lo largo del territorio mexicano.
- Servicios mayoristas de telecomunicaciones a través de redes de fibra óptica, incluyendo transporte, enlaces y entrega de datos e Internet a operadores de telecomunicaciones. Las Entidades MXT cuentan con una red de fibra óptica de aproximadamente [REDACTED] NÚMERO DE KILOMETROS en México.
- Servicio de arrendamiento de hilos de fibra óptica oscura.
- Servicio mayorista de instalación y arrendamiento de sistemas de antenas distribuidas (DAS, que corresponden a las siglas en inglés de *distributed antennas systems*) a operadores de telecomunicaciones móviles -infraestructura pasiva-. Las Entidades MXT cuentan con [REDACTED] NÚMERO DE SISTEMAS a lo largo del territorio mexicano.

En este sentido, el IFT es competente y está facultado para emitir resolución sobre la Concentración notificada, toda vez que involucra a agentes económicos y tiene efectos en mercados que se encuentran dentro del sector de telecomunicaciones en el cual el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Segundo.- La Operación o Concentración

2.1. Descripción de la Operación

La Operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de las Entidades ARDIAN de las acciones representativas del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de MXT HoldCo,¹ quien a la fecha de cierre de la Concentración, tendría el control directo e indirecto de las Subsidiarias MXT.

La Operación se llevará a cabo de conformidad con los términos y condiciones previstos en un contrato de suscripción, celebrado el [REDACTED] FECHA por (i) la Sociedad Objeto, (ii) SPV EXI Telecom, como accionista existente de la Sociedad Objeto y (iii) las Entidades ARDIAN, como suscriptores (Contrato de Suscripción). El valor de la Operación establecido por las Partes es de [REDACTED] MONTO.

Las Partes informan que, previo a la consumación de la Concentración, las Entidades ARDIAN pretenden constituir o adquirir una(s) sociedad(es) de propósito específico (SPV), que sería(n)

¹ Las acciones correspondientes serían emitidas por MXT HoldCo, derivado de una aportación a capital realizada por las Entidades ARDIAN.

controlada(s) al 100% (cien por ciento) por las Entidades ARDIAN, y cederle(s) la totalidad de sus derechos y obligaciones al amparo del Contrato de Suscripción. También señalan que, con anterioridad a la realización de la Operación, llevarían a cabo diversas operaciones que no forman parte de la Concentración notificada y que se describen en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 siguientes.

2.1.1. Cambios previos en la estructura accionaria de la Sociedad Objeto y las Subsidiarias MXT

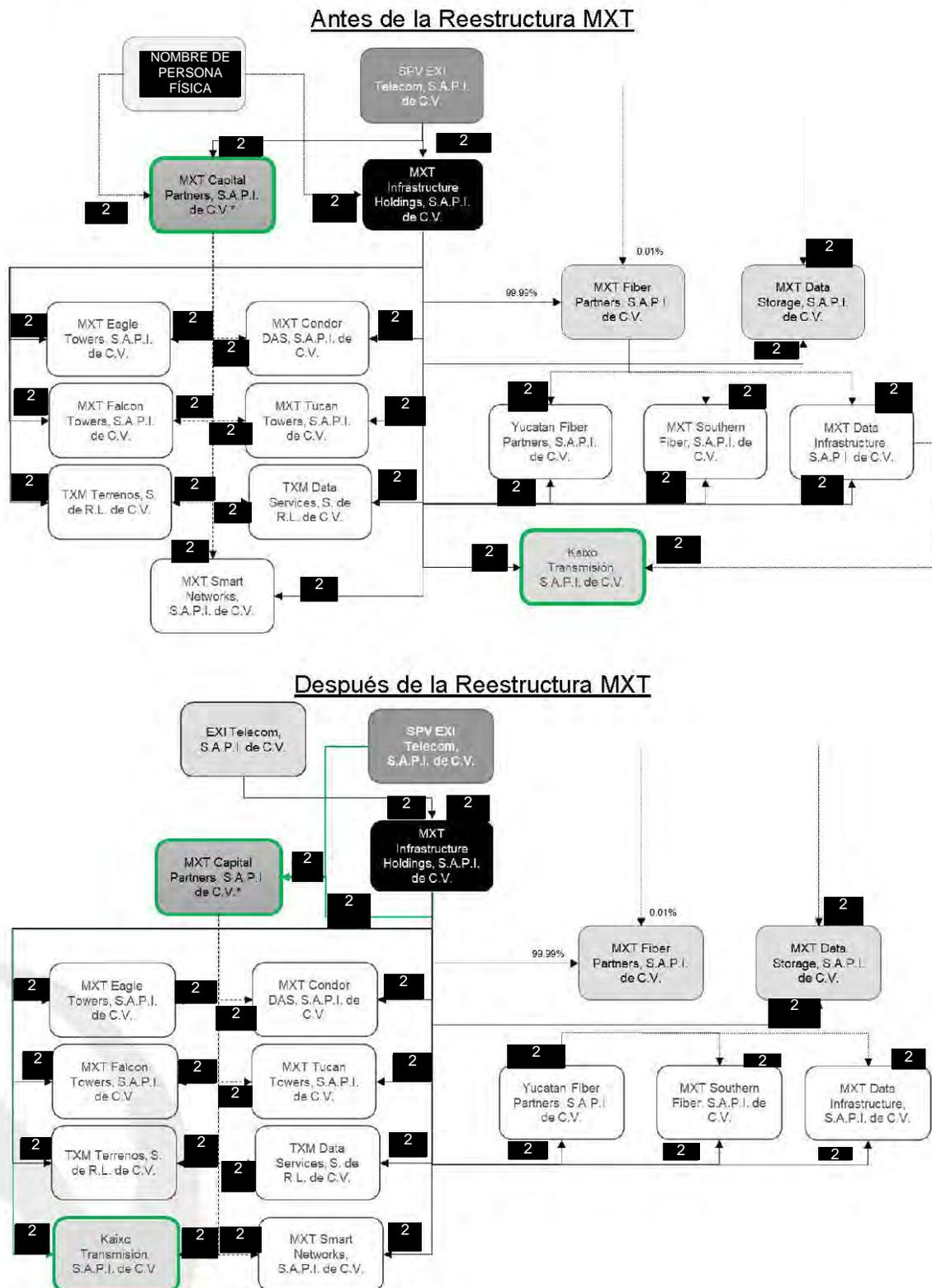
Las Partes manifiestan que, previo a que se lleve a cabo la Operación, se llevarán a cabo diversos movimientos en la estructura accionaria de MXT HoldCo y sus subsidiarias (Reestructura MXT) los cuales implican que: (a) MXT HoldCo adquiere las acciones representativas del [REDACTED] PARTICIPACIÓN ACCIONARIA del capital social de MXT Capital, propiedad de SPV EXI Telecom; (b) MXT Capital adquiere las acciones representativas del [REDACTED] y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA del capital social de Kaixo Transmisión, S.A.P.I. de C.V., propiedad de MXT Data Infrastructure, S.A.P.I. de C.V. y (c) NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, persona física de nacionalidad NACIONALIDAD, transfiere: i) las acciones representativas del PARTICIPACIÓN ACCIONARIA [REDACTED] del capital social de MXT HoldCo y de MXT Capital² a SPV EXI Telecom, EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V., y/o MXT HoldCo.

Al respecto, las siguientes figuras reflejan los movimientos que conforman la Reestructura MXT.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco]

² Al respecto, los Notificantes enfatizan que la participación menor al [REDACTED] 2 que [REDACTED] 1 tiene en el capital social de MXT HoldCo y MXT Capital FACULTAD DE NOMBRAR MIEMBROS en el Consejo de Administración de tales sociedades.

Diagrama 1. Estructura accionaria MXT antes y después de la Reestructura MXT



Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

Nota:

* Con relación a las acciones de esta sociedad, las Partes señalan que "(...) INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES

Según fue señalado por las Partes, la estructura accionaria (directa e indirecta) de EXI Telecom y de SPV EXI Telecom no se verá modificada como consecuencia de la Reestructura MXT.

Como consecuencia de la Reestructura MXT, MXT Capital se convierte en subsidiaria de MXT HoldCo; Kaixo Transmisión, S.A.P.I. de C.V. se convierte en subsidiaria de MXT Capital, y

NOMBRE DE PERSONA deja de tener participación en MXT Capital y MXT HoldCo.

Al respecto, se observa que las operaciones que conforman la Reestructura MXT no requieren de una notificación de concentraciones en términos de la LFCE debido a que:

- La operación (a) se trata de una reestructura corporativa en tanto MXT HoldCo sustituye a SPV EXI Telecom como tenedor de PARTICIPACIÓN ACCIONARIA de las acciones de MXT Capital; SPV EXI Telecom, antes y después de esa operación, tiene directa e indirectamente el PARTICIPACIÓN ACCIONARIA del capital social de MXT HoldCo y MXT Capital, pertenecientes las tres al mismo GIE, y en esa operación no interviene ningún tercero;
- La operación (b) se trata de una reestructura corporativa en tanto MXT Capital sustituye a MXT HoldCo como tenedores directos e indirectos del PARTICIPACIÓN ACCIONARIA del capital social de Kaixo Transmisión, S.A.P.I. de C.V., y las dos primeras sociedades antes de la reestructura tienen la misma estructura accionaria y pertenecen al mismo GIE; y
- La operación (c), que se trata de la transferencia de las acciones que NOMBRE DE PERSONA FÍSICA tiene en MXT HoldCo y MXT Capital a empresas del GIE controlado por SPV EXI Telecom, no actualizan los umbrales de notificación referidos en el artículo 86 de la LFCE.³

³ Al respecto, MXT HoldCo y MXT Capital tuvieron activos que suman MONTO millones de pesos, en términos de sus estados financieros consolidados para el año 2022. El PORCENTAJE de dicho monto asciende a MONTO millones de pesos. Este último monto es menor al umbral más pequeño establecido en artículo 86 de la LFCE y que corresponde a 8.4 millones de UMA, equivalente a \$871.416 (ochocientos setenta y uno punto cuatrocientos dieciséis) millones de pesos).

2. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.

3. MONTO

2.1.2. Suscripción de acciones representativas del capital social de SPV EXI Telecom por parte del Fideicomiso CIB/3825

Las Partes señalan que, una vez consumada la Reestructura MXT, se llevaría a cabo la adquisición del PARTICIPACIÓN ACCIONARIA del capital social de SPV EXI Telecom por parte del fideicomiso irrevocable CIB/3825 (Fideicomiso CIB/3825), por un valor de aproximadamente MONTO -, (Suscripción SPV EXI Telecom). A raíz de este movimiento, se incorporaría un nuevo accionista a la sociedad SPV EXI Telecom.

Respecto al valor de tal operación, las Partes manifestaron que:

“(...) la suscripción de acciones representativas de aproximadamente el 2 del capital social de SPV EXI Telecom por parte del Fideicomiso CIB/3825 ascenderá a aproximadamente 3 millones de Pesos (monto que se puede verificar por ese H. Instituto al multiplicar 2 por el valor del “Total del activo” contenido en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2022 de SPV EXI Telecom).”

Esa operación no actualiza los umbrales de notificación referidos en el artículo 86 de la LFCE por lo que no requiere de una notificación de concentraciones.⁴

Lo anterior, según se describe en el siguiente diagrama.

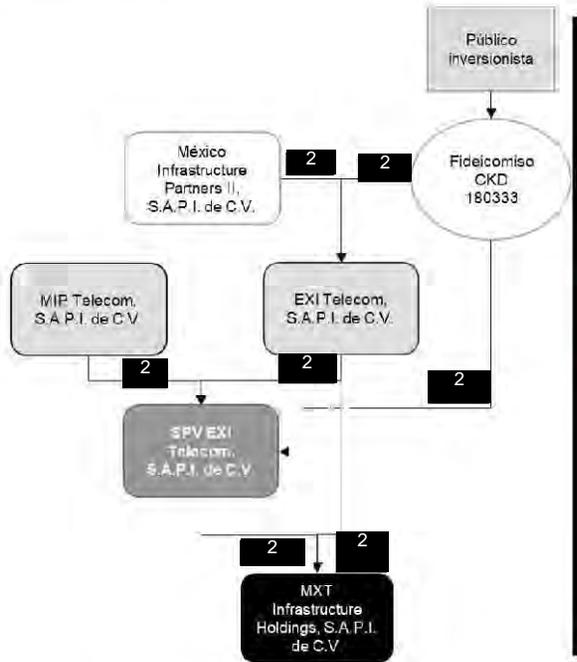
[Espacio dejado intencionalmente en blanco]

⁴ El cálculo de las Partes respecto al valor de la Suscripción SPV EXI Telecom podría subestimar el valor de los activos adquiridos, al realizarse únicamente con información de estados financieros no consolidados de SPV EXI Telecom, los cuales no necesariamente consideran todos los elementos financieros de las subsidiarias de esta empresa: MXT HoldCo y MXT Capital.

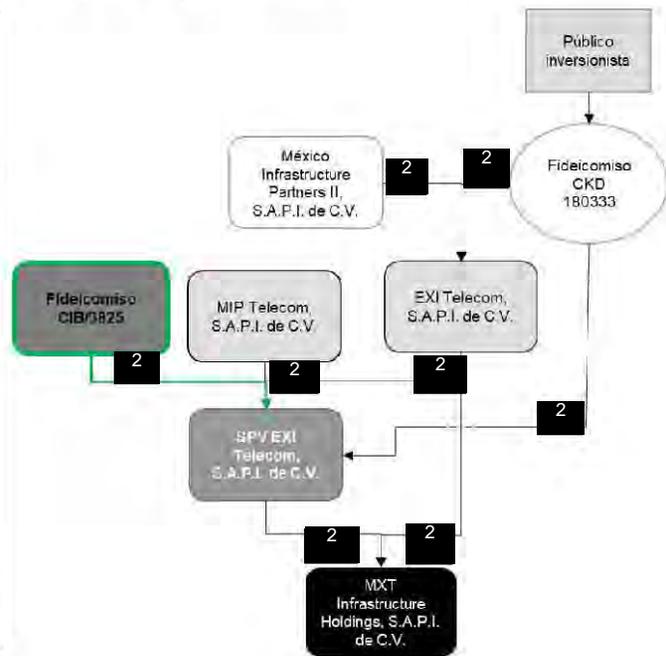
Con el objeto de evitar incertidumbre en la estimación del valor de esos activos adquiridos, este se calcula sumando los activos contenidos en los estados financieros no consolidados de SPV EXI Telecom y los estados financieros consolidados de MXT HoldCo y MXT Capital. Este cálculo sobrestimaría el valor de los activos adquiridos, pues habría cuentas comunes entre SPV EXI Telecom, MXT HoldCo y MXT Capital, pero no dejaría dudas de la no necesidad de notificación en caso de no superarse los umbrales del artículo 86 de la LFCE. Al respecto, la suma de los activos consolidados de MXT HoldCo y MXT Capital, y el valor del activo no consolidado de SPV EXI Telecom, a diciembre del 2022 es de MONTO; y el 2 de dicho monto asciende a MONTO, el cual es menor al umbral más pequeño establecido en artículo 86 de la LFCE que corresponde a 8.4 millones de veces la UMA y equivale a \$871.416 (ochocientos setenta y uno punto cuatrocientos dieciséis) millones de pesos.

Diagrama 2. Estructura accionaria de la Sociedad Objeto antes y después de la Suscripción SPV EXI Telecom

Antes de la Suscripción SPV EXI Telecom



Después de la Suscripción SPV EXI Telecom y previo a la Operación



Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

Las Partes señalan que el Fideicomiso CIB/3825 fue celebrado 14 de enero de 2022 entre (i) Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores. Asimismo, señalaron que se trata de un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión "(...) cuyo último beneficiario es el gran público inversionista".

Las Partes también precisan que los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por el Fideicomiso CIB/3825 son sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (SIEFORES)⁵ administradas por [INFORMACIÓN SOBRE EL ADMINISTRADOR] que es una administradora de fondos de ahorro para el retiro (AFORE).

⁵ Las SIEFORE, son administradas y operadas por las AFOR y tienen por objetivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores que reciben en términos de las leyes de seguridad social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR). Por su parte, las AFOR, o Administradoras de Fondos para el Retiro son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la LSAR, así como a administrar SIEFORE. En términos de la LSAR, deben efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las SIEFORE que administran y, en cumplimiento de sus funciones, atender exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurar que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo. Al respecto, véase los artículos 18 y 39 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52_161220.pdf).

Es de señalarse que, con relación a la participación del Fideicomiso CIB/3825 en SPV EXI Telecom, las Partes precisan que: "(...) se acordó que el Fideicomiso CIB/3825 [REDACTED]

[REDACTED] FACULTADA DE NOMBRAR MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes precisan que los principales objetivos y racionalidad de la Operación son:

- Para MXT HoldCo, la Operación representa una inyección de capital social adicional que le permitiría invertir recursos a fin de expandir sus negocios y convertirse en un jugador relevante en el mercado mexicano.
- Para las entidades ARDIAN, la Operación representa una oportunidad de inversión en México, al asociarse con un jugador con experiencia y ubicado en la segunda economía de Latinoamérica y el segundo socio comercial más importante de los EUA.

2.3. Cláusulas de no competir

El Contrato de Suscripción no contempla cláusulas de no competencia entre las Partes.

2.4. Concentración UCE/CNC-004-2023 (o Segunda Operación Notificada)

El 12 de julio de 2023, MXT Capital y MXT Tucan Towers, S.A.P.I. de C.V., entre otras sociedades, notificaron ante este IFT una concentración a través de la cual pretende adquirir, directa o indirectamente, a Coöperatie Centennial TWR Holdings, U.A. y sus subsidiarias, quienes participan en servicios de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones a concesionarios del sector de telecomunicaciones en México.

Dicha operación se tramita bajo el número de expediente UCE/CNC-004-2023, misma que se analiza en ese expediente y por separado de la Concentración.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación de la LFCE

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas.

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto*

superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

(...).”

En esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto UMA⁶, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la UMA.⁷

La Operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la LFCE, ya que, en términos de la información proporcionada por las Partes, los actos que dan origen a la Operación importan en el territorio nacional un monto aproximado de XXXXXXXXXXXX MONTO XXXXXXXXXXXX millones de pesos. Este monto es superior a los 18 (dieciocho) millones de veces el valor diario de la UMA, que equivalen a \$1,867.32 (mil ochocientos sesenta y siete punto treinta y dos) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“Artículo 87. Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las DRLFCE establece lo siguiente:

⁶ “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

⁷ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la UMA para el año de 2023 es de \$103.74 (ciento tres punto setenta y cuatro pesos). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva. (...).”

En términos de lo manifestado por las Partes en el Escrito de Notificación, así como lo señalado en las Secciones 2.04, inciso (iv), y 2.05, inciso (iii), y Anexo N del Contrato de Suscripción, la Operación está sujeta a obtener la autorización del IFT.

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, y 16, párrafo primero, de las DRLFCE, la Operación fue notificada oportunamente.

Quinto.- Evaluación de la Operación

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

(...)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(---)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo de los GIE a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 5.2); y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.3).

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.⁸

⁸ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/F\(xS70ZEAywGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfM8ekZ3pJlp1rrqc9H9TEoM2HLlpMwVIB7C9Uumkpdnb42p1R9xa154-fJA_D4s1Xp6mK10GIVWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmB1451F1E-kJ8L3o11\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/F(xS70ZEAywGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfM8ekZ3pJlp1rrqc9H9TEoM2HLlpMwVIB7C9Uumkpdnb42p1R9xa154-fJA_D4s1Xp6mK10GIVWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmB1451F1E-kJ8L3o11)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE⁹ y las actividades que realizan.

5.2.1. Sociedad Objeto: MXT HoldCo

MXT HoldCo es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México. La estructura accionaria de MXT HoldCo, antes de la Operación (y después de la Reestructura MXT), se presenta en el siguiente cuadro.

4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E. 57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanaoBL>.
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=GRUPO%2520D E%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

⁹ En el entendido que la identificación de GIE en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el IFT.

Cuadro 1. Accionistas de la Sociedad Objeto, antes de la Operación

Sociedad Objeto	Accionista	Participación (%)
MXT HoldCo	SPV EXI Telecom	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS 100.00
	EXI Telecom*	
	Total	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

Nota:

* Las Partes señalan que dicha participación nominal de EXI Telecom será adquirida por SPV EXI Telecom de manera simultánea a la consumación de la Operación Notificada.”

La estructura accionaria de la Sociedad Objeto, después de la Operación, se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Accionistas de la Sociedad Objeto, después de la Operación

Sociedad Objeto	Accionista	Participación (%)
MXT HoldCo	SPV EXI Telecom	50.00
	SPV -subsidiaria(s) de Entidades ARDIAN-	50.00
	Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

En términos de la información presentada por los Promoventes, MXT HoldCo (después de la Reestructura MXT) cuenta con las siguientes subsidiarias.

Cuadro 3. Subsidiarias MXT

Sociedad	Accionista	Participación (%)
MXT Capital	MXT HoldCo (directamente o a través del Fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago número 4903)	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS 100.00
	SPV EXI Telecom	
	Total	
MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V.	MXT HoldCo	99.99
	SPV EXI Telecom	0.01
	Total	100.00
MXT Data Storage, S.A.P.I. de C.V.	MXT HoldCo	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS 100.00
	SPV EXI Telecom	
	Total	
Yucatán Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V.	MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V.	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS 100.00
	MXT HoldCo	
	Total	
MXT Southern Fiber, S.A.P.I. de C.V.	MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V.	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS 100.00
	MXT HoldCo	
	Total	
MXT Data Infrastructure, S.A.P.I. de C.V.	MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V.	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS 100.00
	MXT HoldCo	
	Total	
	MXT Capital	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Sociedad	Accionista	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
MXT Eagle Towers, S.A.P.I. de C.V.	MXT HoldCo	
	Total	100.00
MXT Condor DAS, S.A.P.I. de C.V.	MXT Capital	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	MXT HoldCo	
Total		100.00
MXT Falcon Towers, S.A.P.I. de C.V.	MXT Capital	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	MXT HoldCo	
Total		100.00
MXT Tucan Towers, S.A.P.I. de C.V.	MXT Capital	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	MXT HoldCo	
Total		100.00
TXM Terrenos, S. de R.L. de C.V.	MXT Capital	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	MXT HoldCo	
Total		100.00
TXM Data Services, S. de R.L. de C.V.	MXT Capital	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	MXT HoldCo	
Total		100.00
MXT Smart Networks, S.A.P.I. de C.V.	MXT Capital	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	MXT HoldCo	
Total		100.00
Kaixo Transmisión, S.A.P.I. de C.V.	MXT Capital	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	MXT HoldCo	
Total		100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Nota: Los porcentajes de participación exactos en la sociedades listadas pudieran variar respecto a los presentados en este cuadro, Lo anterior, debido al redondeo de las cifras que se reportan.

En el siguiente cuadro se presentan los indicadores financieros de MXT HoldCo y MXT Capital, quienes consolidan los indicadores financieros de todas las Subsidiarias MXT, y de SPV EXI Telecom, controladora de la Sociedad Objeto:

Cuadro 4. Indicadores financieros de SPV EXI Telecom, MXT HoldCo y MXT Capital

Sociedad	Indicadores financieros al 31 diciembre de 2022 (millones de pesos)	MONTOS
SPV EXI Telecom	Activos: Capital social: Ingresos: Utilidades:	
MXT HoldCo (Consolidados)	Activos: Capital social: Ingresos: Utilidades:	
MXT Capital (Consolidados)	Activos: Capital social: Ingresos: Utilidades:	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

5.2.1.1. Actividades de la Sociedad Objeto y Subsidiarias MXT

En términos de la información proporcionada por las Partes, la Sociedad Objeto, directamente y a través de sus subsidiarias realiza las siguientes actividades:

- **Servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones.** Las torres de telecomunicaciones son estructuras con espacios disponibles para que proveedores de servicios de telecomunicaciones instalen equipo activo que permite la emisión, transmisión o recepción inalámbrica de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, lo que les permite ofrecer servicios de telecomunicaciones.
- **Servicios mayoristas de telecomunicaciones a través de redes de fibra óptica, incluyendo transporte, enlaces y entrega de datos e Internet a operadores de telecomunicaciones.** Las redes de fibra óptica consisten en un medio físico de transmisión de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de estructuras de hilos delgados de fibra de vidrio, y que permiten a proveedores de servicios de telecomunicaciones ofrecer servicios de telecomunicaciones. Pueden estar instaladas sobre postes o canalizados dentro de ductos, utilizando derechos de vía de infraestructura. Las redes de fibra óptica incluyen equipo activo así como infraestructura pasiva, como cables, cajas de empalmes, etiquetas, registros y puntos de presencia (POP¹⁰ u Hoteles) que permiten repetir los pulsos de luz dentro de anillos metropolitanos o sobre largas distancias.

Las Partes indican que utilizan sus redes de fibra óptica para transportar señales de redes de agregación hacia redes de transporte de los operadores de telefonía móvil, así como para la entrega de servicios iluminados de transporte de datos y de acceso Internet por parte de los concesionarios de telecomunicaciones.

- **Servicio de arrendamiento de hilos de fibra óptica oscura.** La fibra oscura se trata de hilos de fibra óptica que no están en uso por el operador que la desplegó, por lo que la totalidad de su capacidad se encuentra a disposición de terceros a cambio de una contraprestación económica. Ésta es susceptible de arrendamiento a otros proveedores de servicios de telecomunicaciones quienes requerirán habilitarla (iluminarla), mediante el empleo de equipo activo, para realizar transmisiones y así poder utilizarla en la provisión de servicios de telecomunicaciones.

¹⁰ Un sitio POP es un punto de presencia, que incluye equipos de telecomunicaciones como el área de tableros de distribución eléctrica y planta de emergencia; subestación; *racks / chassis*; baterías UPS; equipos activos; distribuidor óptico; equipos de aire acondicionado; sistema contra incendios; sistema de seguridad; sistema de tierra; alarmas físicas, así como la infraestructura pasiva necesaria para la operación de dichos equipos.

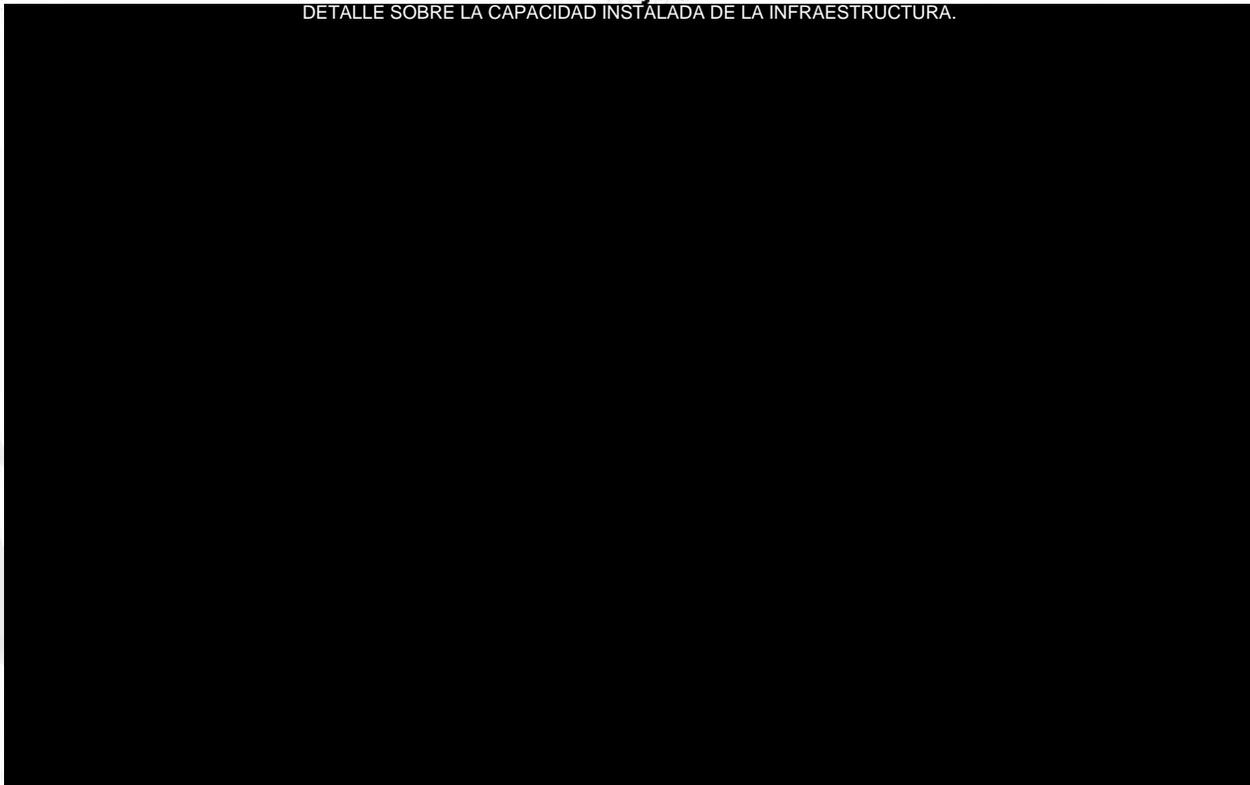
- **Servicio mayorista de instalación y arrendamiento de sistemas DAS (o servicios DAS) a operadores de telecomunicaciones móviles -infraestructura pasiva-.** Un sistema DAS es una red de antenas desplegada para distribuir/amplificar la señal de una red inalámbrica de servicios móviles en áreas o estructuras geográficas en las que los usuarios requieren conexión pero que sería difícil cubrir con una única estación base, por ejemplo, interiores en edificios grandes, sótanos o de sistemas de transporte subterráneo (metro), o zonas irregulares. Los sistemas DAS también pueden utilizarse en sitios en los que hay una gran cantidad de usuarios concentrados, donde si bien una sola estación base daría cobertura plena sobre el área en cuestión, ésta sería incapaz de gestionar todas las conexiones que pueden producirse, por ejemplo, aeropuertos, centros comerciales, estadios, auditorios y edificios corporativos.

Estos servicios se ofrecen a operadores de telecomunicaciones mediante redes de antenas ubicadas estratégicamente, que permiten a esos operadores amplificar y garantizar su cobertura inalámbrica.

Los puntos en territorio nacional en los que la Sociedad Objeto y sus subsidiarias tienen activos desplegados se presentan en los siguientes diagramas.

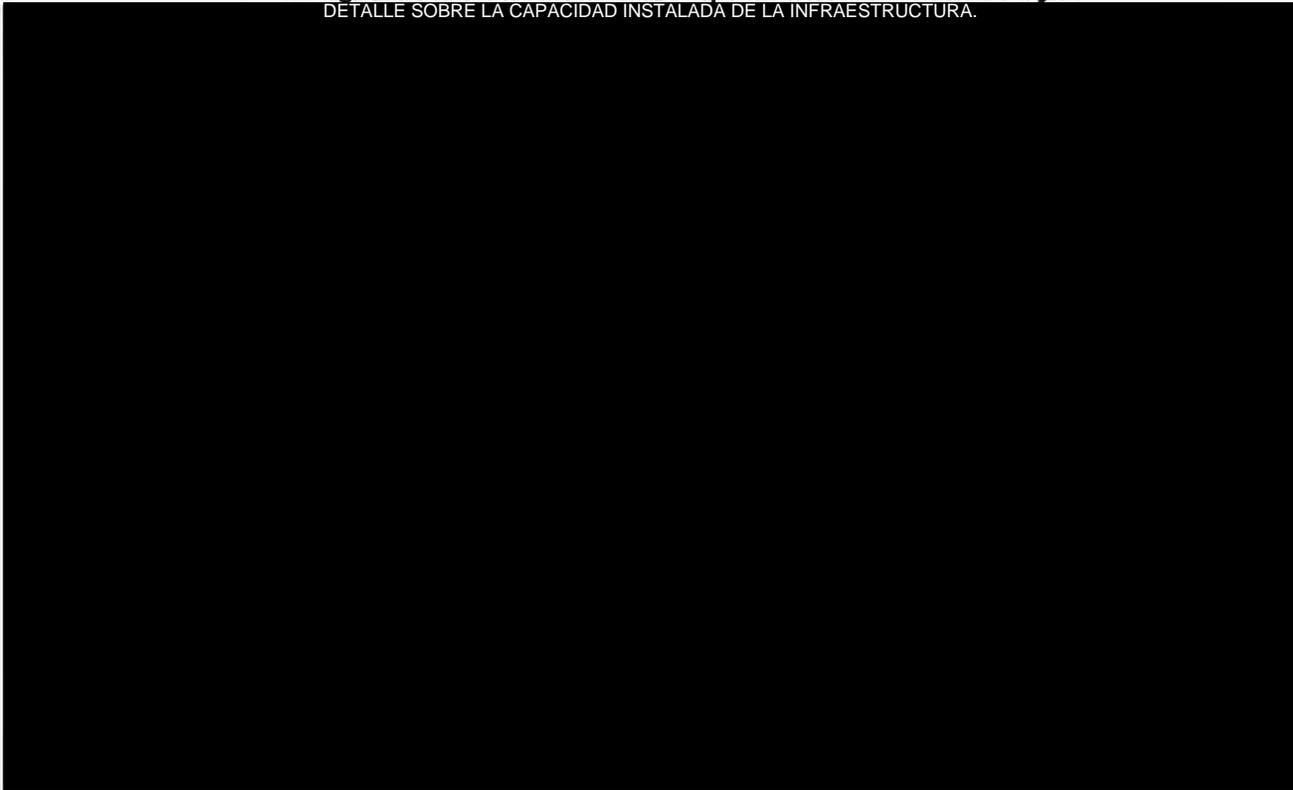
Diagrama 3. Activos de torres de telecomunicaciones y sistemas DAS de la Sociedad Objeto

DETALLE SOBRE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA INFRAESTRUCTURA.



Fuente: Información proporcionada por las Partes.

Diagrama 4. Activos de fibra óptica de la Sociedad Objeto
DETALLE SOBRE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA INFRAESTRUCTURA.



Fuente: Información proporcionada por las Partes.

5.2.1.2. Títulos de concesión de la Sociedad Objeto y Subsidiarias MXT

Es de señalarse que sólo MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., como subsidiaria de MXT HoldCo, posee un título de concesión para proveer servicios de telecomunicaciones en México, mismo que se describe a continuación.

Cuadro 5. Concesión de las Subsidiarias MXT

Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia de la concesión
MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial	Acceso a internet. Transmisión de datos. Prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que	Mérida y Valladolid Yucatán; Playa del Carmen, Solidaridad, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Othón P. Blanco, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Tulum, Bacalar, Puerto Morelos y Cancún, Benito Juárez en Quintana Roo; San Francisco de Campeche, Campeche, Ciudad del Carmen,	Inicio: 05/12/2018 Vencimiento: 05/12/2048

Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura	Vigencia de la concesión
		técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuenta el concesionario.	Carmen, Champotón y Escárcega en Campeche; Arriaga, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huixtla, Motozintla de Mendoza, Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocozocoautla de Espinosa, Palenque, San Cristóbal de las Casas, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez, Malpaso, Siltepec, Talismán, Tuxtla Chico, y Ciudad Hidalgo, Suchiate en Chiapas; Paraíso, Balancán, Cárdenas, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Teapa, Villahermosa, Centro, y Frontera, Centla en Tabasco; Las Choapas, Veracruz, Boca del Río, Coatzacoalcos, Minatitlán, Cosoleacaque, y Xalapa-Enríquez, Xalapa en Veracruz;	
		4. Provisión de capacidad.		

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Las Partes precisan que MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. no lleva a cabo actividades actualmente; sin embargo, señalan que Yucatán Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. y MXT Southern Fiber, S.A.P.I. de C.V. sí prestan servicios al amparo de la concesión descrita en el cuadro previo.

5.2.1.3. GIE al que pertenece la Sociedad Objeto

Antes de que se realice la Concentración, MXT HoldCo es controlado por SPV EXI Telecom, una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, constituida conforme las leyes de México.

A continuación, se presenta a las personas identificadas (después de la Reestructura MXT y Suscripción SPV EXI Telecom) como integrantes del GIE al que pertenece la Sociedad Objeto y SPV EXI Telecom (GIE MXT / EXI Telecom) en virtud de relaciones de control que se derivan de: a) participaciones accionarias, directas o indirectas, iguales o superiores al 50% (cincuenta por ciento); b) derechos que confieren capacidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órganos equivalentes, así como c) otorgamiento de facultades de administración.

Cuadro 6. Integrantes del GIE MXT / EXI Telecom, antes de la Operación

Personas identificadas como parte del GIE MXT / EXI Telecom	Accionistas/ Administradores / Fideicomisarios	Participación (%)
Subsidiarias MXT	MXT HoldCo (como accionista directo e indirecto) -estructura accionaria descrita en el Cuadro 3-.	100.00
MXT HoldCo	SPV EXI Telecom EXI Telecom	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
SPV EXI Telecom	EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V. Fideicomiso CIB/3825 ^{a)} MIP Telecom, S.A.P.I. de C.V. ^{b)} Fideicomiso CKD	
EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V.	Fideicomiso CKD MIP II	
Fideicomiso CKD	Administrador: MIP II. Fideicomitente: MIP II. Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles (tenencia diluida; ningún tenedor tiene más del 10% de los certificados). Fideicomisario en segundo lugar: MIP II. (Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.)	No aplica
MIP II	NOMBRE DE ACCIONISTAS	2 2 2

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Notas:

^{a)} Las Partes precisan que este accionista FACULTAD DE NOMBRAR MIEMBROS del consejo de administración de SPV EXI Telecom. Sin embargo, aunque tiene una participación minoritaria, esta supera el 10% (diez por ciento), lo cual dejaría latente la capacidad de influir en SPV EXI Telecom.

^{b)} Las Partes manifiestan que MIP Telecom, S.A.P.I. de C.V., quien tiene una participación menor al 5% (cinco por ciento); FACULTAD DE NOMBRAR MIEMBROS del consejo de administración de SPV EXI Telecom.

De conformidad con la información presentada, la Sociedad Objeto y SPV EXI Telecom son controladas en última instancia por el Fideicomiso CKD, el cual es administrado por MIP II.

Es de señalar que, para efectos del presente análisis, se tiene que MIP II pertenece al GIE MXT / EXI Telecom, pues de acuerdo con el contrato de constitución del Fideicomiso CKD¹¹, en su rol como administrador (además de ser fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del

¹¹ Cláusula Trigésima, inciso (d).

Fideicomiso CKD) ejerce, entre otras, (i) la facultad para designar a los miembros de los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las sociedades en las que el Fideicomiso CKD realiza, directa o indirectamente, inversiones (Sociedades Promovidas CKD); (ii) las facultades más amplias de representación en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las inversiones en las Sociedades Promovidas CKD, y (iii) todas las facultades necesarias para administrar las inversiones realizadas por el Fideicomiso CKD.

Con relación a las personas identificadas como parte del GIE MXT / EXI Telecom, incluyendo al Fideicomiso CIB/3825 quien sería accionista minoritario pero con capacidad de tener influencia sobre SPV EXI Telecom, las Partes señalan que:

- 1) SPV EXI Telecom participa, a través de la Sociedad Objeto, en la provisión de servicios de telecomunicaciones.
- 2) EXI Telecom, S.A.P.I. de C.V. sólo es controladora de SPV EXI Telecom.
- 3) El Fideicomiso CIB/3825, además de tener una participación en SPV EXI Telecom, también participa en sociedades que en México tienen actividades vinculadas a los sectores inmobiliario, de energía y financiero. Asimismo:
 - i. El administrador del Fideicomiso CIB/3825, Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., tiene como accionistas a las siguientes personas físicas: **NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS**
Esa sociedad participa en sociedades que proveen servicios técnicos, administrativos, corporativos y financieros, por cuenta propia o de terceros. Las Partes agregan que Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. y sus accionistas directos e indirectos no participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la provisión de servicios digitales¹², en México.
 - ii. **INFORMACIÓN SOBRE EL ADMINISTRADOR** como administradora de las SIEFORES que tienen los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por el Fideicomiso CIB/3825, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**
INFORMACIÓN SOBRE EL ADMINISTRADOR
Al respecto, las Partes señalan que ni **INFORMACIÓN SOBRE EL ADMINISTRADOR** ni las SIEFORES que administra tienen participación igual o superior al 10% en el capital social, y/o la facultad y/o capacidad de nombrar integrantes del consejo de administración u órganos de decisión equivalentes, incluyendo directivos, de otros agentes económicos en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo

¹² Para efectos de la presente resolución, se considera que son servicios digitales aquellos que se proveen sobre Internet y, por lo tanto, sobre redes de telecomunicaciones.

la provisión de servicios digitales, que ofrezcan servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con la Operación, en territorio nacional.

Aunado a lo anterior, las Partes indican que **INFORMACIÓN SOBRE EL ADMINISTRADOR** manifestó que **4**, las personas que la controlan en última instancia, tampoco tienen participación igual o superior al 10% (diez por ciento) en el capital social, y/o la facultad y/o capacidad de nombrar integrantes del consejo de administración u órganos de decisión equivalentes, incluyendo directivos, en otros agentes económicos que participen en la provisión de servicios en los que participa la Sociedad Objeto en México.

- 4) El Fideicomiso CKD, además de estar involucrado en la provisión de servicios de telecomunicaciones a través de SPV EXI Telecom y la Sociedad Objeto, también participa en sociedades que realizan actividades en los siguientes sectores: (i) eléctrico, en la generación de energía eléctrica mediante plantas de energía solar; (ii) hidráulico, mediante plantas de tratamiento de agua y acueductos, y (iii) infraestructura social, mediante centros penitenciarios.
- 5) MIP II se dedica a la administración de fondos de inversión y actividades conexas con dichas actividades de administración. Al respecto, las Partes señalan que los fideicomisos administrados por MIP II y/o sus afiliadas (incluyendo el Fideicomiso CKD) participan en industrias del sector de infraestructura y energía tales como construcción y operación de autopistas, gasoductos, centros penitenciarios, plantas de tratamiento de agua y proyectos de energías renovables.

Además, los accionistas directos e indirectos de MIP II y sus actividades se describen en el siguiente apartado.

Accionistas de MIP II

Respecto a MIP II, se identifica que en esta sociedad participan, de manera directa e indirecta, las siguientes personas físicas y morales.

Cuadro 7. Accionistas directos e indirectos de MIP II

Sociedad que participa directa o indirectamente en MIP II	Accionistas	Participación (%)
	NOMBRE DE ACCIONISTAS	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
NOMBRE DE ACCIONISTA	NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS	
	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	

Sociedad que participa directa o indirectamente en MIP II	Accionistas	Participación (%)
NOMBRE DE ACCIONISTAS	NOMBRE DE ACCIONISTAS	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
	NOMBRE DE ACCIONISTAS	
	NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Con relación a las personas listadas previamente, las Partes señalan ni MIP II, ni los accionistas directos e indirectos de MIP II, incluyendo a las personas físicas que son sus accionistas en última instancia, tienen una participación directa o indirecta de más del 5% (cinco por ciento) en el capital social de algún agente económico que participe en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la provisión de servicios digitales, en México, distintas a las participaciones que tienen en las sociedades involucradas en la Operación.

Las Partes también precisan que, hasta donde es del conocimiento de las personas que son accionistas directos e indirectos de MIP II, las personas vinculadas a éstas por relaciones de parentesco por afinidad o consanguineidad hasta el cuarto grado de conformidad con el Código Civil Federal, tampoco participan directa o indirectamente en más del 5% (cinco por ciento) en el capital social de algún agente económico que participe en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la provisión de servicios digitales, en México.

5.2.2. Suscriptor de acciones de la Sociedad Objeto: Entidades ARDIAN

ARDIAN LP es una sociedad limitada (*limited partnership*) constituida conforme a las leyes de Delaware, EUA. Por su parte, ARDIAN RAIF es una sociedad limitada (*société en commandite simple*) constituida conforme a las leyes de Luxemburgo. Ambas Entidades ARDIAN son fondos de inversión.

Las Partes señalan que, a la fecha de notificación de la Concentración, las Entidades ARDIAN no han realizado inversión alguna en México y, en caso de consumarse la Concentración, será la primera inversión que las Entidades ARDIAN lleven a cabo en territorio nacional.

La estructura de control de las Entidades ARDIAN se describe en el siguiente cuadro.

Cuadro 8. Estructura de control de las Entidades ARDIAN

Sociedad	SG / SL / Administrador de inversiones
ARDIAN LP	Socio General o SG: NOMBRE DEL SOCIO GENERAL
	Administrador de Inversiones: NOMBRE DEL ADMINISTRADOR
	Socios Limitados o SL: NOMBRE DE SOCIOS [2] (a) NOMBRE DE SOCIOS [2] (b) NOMBRE DE SOCIOS [(1 2)] (c) 2 %
ARDIAN RAIF	Socio General o SG: NOMBRE DE SOCIO GENERAL
	Administrador de Inversiones: NOMBRE DE ADMINISTRADOR
	Socios Limitados o SL: NOMBRE DE SOCIOS [2] %

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Notas:

- (a) Organismo independiente [5], que consta de diversos fondos, incluyendo los de planes de jubilación ofrecidos por [5].
 (b) Sistema de jubilación de los empleados del [5].
 (c) Sistema de jubilación para empleados del [5].

Como se señaló previamente, las Entidades ARDIAN son fondos de inversión, los cuales tienen una estructura de control particular en la que participan las figuras de SG, SL y administradores de inversiones. En este sentido, se ha identificado que los socios limitados (del inglés *limited partners*) son inversionistas que aportan los recursos de los fondos de inversión y, en general, tienen participaciones minoritarias y términos contractuales que no les permiten, directa o indirectamente, controlar o influir en las decisiones de los fondos de inversión.

No obstante, también existen socios limitados que podrían tener influencia, e incluso control, sobre los fondos de inversión. Al respecto, este IFT ha considerado que los socios limitados no tendrían control o influencia en los fondos en caso de que: i) cada uno de ellos, bajo su definición de GIE, tenga participaciones o inversiones menores al 15% (quince por ciento) en cada fondo de inversión evaluado, y ii) cuando en términos de los convenios, contratos y documentos de constitución que identifican los mecanismos a través de los cuales esos socios participan en los

fondos, no tengan la facultad o capacidad de controlar o influir en las decisiones de los fondos de inversión.¹³

Por otra parte, se ha identificado que las personas que ejercen control sobre los fondos de inversión son los socios o administradores generales (del inglés *general partner*), en tanto son estos quienes en última instancia toman las decisiones sobre la dirección, operación, administración, estrategia y principales políticas de los fondos de inversión. En el mismo sentido, se ha observado que los administradores de inversiones pueden participar en decisiones relevantes como las relacionadas con las inversiones y la gestión de activos.

Al respecto, en el caso de las Entidades ARDIAN, se identifican los siguientes elementos:

- 1) Los SG administran a las Entidades ARDIAN, por lo que toman decisiones sobre la dirección, operación, estrategia y principales políticas de esos fondos. Además, designan al administrador de inversiones, por lo que también ejercen el control sobre ese agente.
- 2) Si bien las Partes precisan que, en términos de los contratos de sociedad limitada de las Entidades ARDIAN, los socios limitados no participan ni interfieren en la administración de las Entidades ARDIAN, en ARDIAN LP participan SL con participaciones superiores al 15% (quince por ciento), lo cual les podría otorgar capacidad para influir en la toma de decisiones de ese fondo de inversión. No obstante lo anterior, las Entidades ARDIAN señalan que, hasta donde es de su conocimiento, ninguno de esos SL tiene actividades directa o indirectamente en México.

5.2.2.1. GIE al que pertenecen las Entidades ARDIAN (GIE ARDIAN)

En el siguiente cuadro, se identifica a las personas que pertenecen al GIE ARDIAN en virtud de la existencia de vínculos de control, incluyendo los que se derivan de participaciones como SG, así como participaciones accionarias o societarias superiores al 50% (cincuenta por ciento).

Cuadro 9. Integrantes del GIE de las Entidades ARDIAN

Personas morales identificadas como parte del GIE de las Entidades ARDIAN	Accionistas / SG / SL	Participación (%)
ARDIAN LP	SG: NOMBRE DEL SOCIO GENERAL Administrador de inversiones: NOMBRE DEL ADMINISTRADOR SL: NOMBRE DE SOCIO	No aplica <hr/> PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

¹³ Ver, por ejemplo, la GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, disponible en https://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf.

	<p>NOMBRE DE SOCIOS</p> <p>PARTICIPACIÓN ACCIONARIA</p>	<p>PARTICIPACIONES ACCIONARIAS</p>
ARDIAN RAIF	<p>SG:</p> <p>NOMBRE DE SOCIO GENERAL</p> <p>Administrador de inversiones: NOMBRE DEL ADMINISTRADOR</p> <p>SL:</p> <p>PARTICIPACIÓN ACCIONARIA</p>	<p>No aplica</p> <p>PARTICIPACIÓN ACCIONARIA</p>
SPV	Entidades ARDIAN	100.00
NOMBRE DE ACCIONITA	NOMBRE DE ACCIONISTA	PARTICIPACIONES ACCIONARIAS
NOMBRE DE ACCIONISTA	NOMBRE DE ACCIONISTA	
NOMBRE DE ACCIONISTA	ARDIAN Holding <i>société par actions simplifiée</i> (ARDIAN Holding)	
NOMBRE DE ACCIONISTA	ARDIAN Holding	
ARDIAN Holding ^(a)	<p>NOMBRE DE ACCIONISTA ^(b)</p> <p>NOMBRE DE ACCIONISTA ^(c)</p> <p>NOMBRE DE ACCIONISTA ^(d)</p> <p>NOMBRE DE ACCIONISTA ^(e)</p> <p>PARTICIPACIÓN ACCIONARIA</p>	
<p>Personas físicas identificadas como parte del GIE de las Entidades ARDIAN</p>		<p>Vínculos</p>
Dominique Senequier ^(f)	<p>Posee el PARTICIPACIÓN ACCIONARIA</p> <p>INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.</p> <p>— Además, se desempeña como presidenta de esa sociedad y entre sus facultades se encuentran</p> <p>INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.</p>	

Fuente: Elaborado con información proporcionada por las Partes.

Notas:

- (a) Las Entidades ARDIAN indican que [REDACTED] 5 de ARDIAN Holdings recae sobre su presidenta: Dominique Senequier.
- (b) Las Entidades ARDIAN precisan que la tenencia accionaria de esos empleados y directivos se mantiene de forma individual e independiente, y que dichos funcionarios, con excepción de [REDACTED] 1, tienen una tenencia accionaria menor al 5% (cinco por ciento) del capital social.
- (c) Las Entidades ARDIAN señalan que [REDACTED] 5 es una empresa no relacionada con "Grupo ARDIAN"; es subsidiaria de [REDACTED] 5 [REDACTED]. Agregan que los dueños [REDACTED] 5 diluidos y serian, al 31 de diciembre de 2022, 1,487 (mil cuatrocientos ochenta y siete) cajas mutualistas locales, 13 (trece) cajas regionales, 14 (catorce) federaciones y sus filiales, entre otros.
- (d) Las Entidades ARDIAN indican que esta sociedad se trata de una entidad no relacionada con "Grupo ARDIAN" [REDACTED] 5 [REDACTED]; se especializa en el diseño, fabricación y comercialización de productos de lujo, incluyendo artículos de cuero y talabartería, ropa, calzado y accesorios; seda y productos textiles; artículos de relojería; perfumes; y otros, como joyería y productos de decoración del hogar.
- (e) Las Entidades ARDIAN manifiestan que [REDACTED] 5 es una compañía no relacionada con "Grupo ARDIAN" y que ofrece servicios financieros relacionados con seguros; agregan que pertenece a un grupo de empresas encabezado por [REDACTED] 5. También puntualizan que el "Grupo ARDIAN" pertenecía al "Grupo AXA", pero el 30 de septiembre de 2013, AXA Private Equity, quien cambio de denominación a ARDIAN, fue adquirida por un grupo de inversionistas liderados por Dominique Senequier [INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO].
- (f) Las Entidades ARDIAN manifiestan que esta persona fisica [INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR].

Respecto a la información referida en los incisos (b) a (f) previos, "(...) [INFORMACIÓN SOBRE EL MENEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR]

5.2.2.2. Actividades del GIE ARDIAN

En términos de la información presentada anteriormente, se identifica que el GIE ARDIAN es encabezado por ARDIAN Holdings, sociedad dirigida por [NOMBRE DE PERSONA FÍSICA].

El GIE ARDIAN se integra por fondos de inversión privado que operan a nivel global, cuya área de experiencia abarca capital privado, bienes raíces y crédito.

Respecto a las actividades en México, las Entidades ARDIAN manifiestan que Grupo ARDIAN no tiene inversiones directa o indirectamente en el territorio mexicano, es decir, la Operación notificada sería la primera inversión de Grupo Ardian (a través de las Entidades ARDIAN) en el territorio mexicano.

En este sentido, no se identifica que actualmente el GIE ARDIAN participe en la provisión de bienes o servicios en México.

5.3. Efectos de la Concentración

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta Resolución, se tienen los siguientes elementos:

- (i) La Operación se trata de la adquisición, directa o indirecta, por parte de las Entidades ARDIAN de acciones representativas del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de MXT HoldCo, que serían de nueva emisión. A la fecha de la Concentración, el GIE al que pertenece MXT HoldCo tendría el control directo e indirecto de todas las Subsidiarias MXT.
- (ii) MXT HoldCo y las Subsidiarias MXT proporcionan en México (i) servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones; (ii) servicios mayoristas de telecomunicaciones a través de redes de fibra óptica, incluyendo transporte, enlaces y entrega de datos e Internet a operadores de telecomunicaciones; (iii) servicio de arrendamiento de hilos de fibra óptica oscura, y (iv) servicio mayorista de instalación y arrendamiento de sistemas DAS a operadores de telecomunicaciones móviles.

MXT Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V., una de las Subsidiarias MXT, es titular de un título de concesión única para uso comercial, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en distintos municipios de Campeche, Chiapas, Tabasco, Veracruz, Quintana Roo y Yucatán. Al amparo de ese título, Yucatán Fiber Partners, S.A.P.I. de C.V. y MXT Southern Fiber, S.A.P.I. de C.V. prestan servicios mayoristas de telecomunicaciones a través de redes de fibra óptica en el sur de México.

- (iii) Antes de la Operación, MXT HoldCo y SPV EXI Telecom son controladas en última instancia por el Fideicomiso CKD, el cual es administrado por MIP II. Al respecto, los fideicomisos administrados por MIP II y/o sus afiliadas (incluyendo el Fideicomiso CKD), participan en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión únicamente a través de SPV EXI Telecom y la Sociedad Objeto.

Cabe señalar que el Fideicomiso CIB/3825, quien antes de que se realice la Concentración adquirirá una participación minoritaria en SPV EXI Telecom, y las sociedades que lo controlan, así como los accionistas directos e indirectos de MIP II, participan, directa e indirectamente, en actividades que no están dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

- (iv) Antes de la Operación, el GIE ARDIAN no tiene operaciones en México, por lo que la Operación sería su primera inversión en el país.

Considerando lo anterior, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial al GIE al que pertenecen las Entidades ARDIAN o el GIE al que pertenece SPV EXI Telecom, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por MXT Infrastructure Holdings, S.A.P.I. de C.V., ARDIAN Americas Infrastructure Fund V LP y ARDIAN Americas Infrastructure Fund V S.C.S., SICAV-RAIF.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas.

Tercero.- MXT Infrastructure Holdings, S.A.P.I. de C.V., ARDIAN Americas Infrastructure Fund V LP y ARDIAN Americas Infrastructure Fund V S.C.S., SICAV-RAIF deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso MXT Infrastructure Holdings, S.A.P.I. de C.V., ARDIAN Americas Infrastructure Fund V LP y ARDIAN Americas Infrastructure Fund V S.C.S., SICAV-RAIF deban obtener de este Instituto Federal de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente resolución a MXT Infrastructure Holdings, S.A.P.I. de C.V., ARDIAN Americas Infrastructure Fund V LP y ARDIAN Americas Infrastructure Fund V S.C.S., SICAV-RAIF a través de su representante común.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/130923/403, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de septiembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/09/15 8:29 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67453
HASH:
ABDB5D928E3A07F3E9698F871540689BF4EBC7D8D57C9F
DCD86E634B7CDC5668

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/09/15 10:24 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67453
HASH:
ABDB5D928E3A07F3E9698F871540689BF4EBC7D8D57C9F
DCD86E634B7CDC5668

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/09/18 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67453
HASH:
ABDB5D928E3A07F3E9698F871540689BF4EBC7D8D57C9F
DCD86E634B7CDC5668

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/09/19 8:47 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67453
HASH:
ABDB5D928E3A07F3E9698F871540689BF4EBC7D8D57C9F
DCD86E634B7CDC5668

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución P_IFT_130923_403_VP_Confidencial.
	Fecha clasificación	El 2 de octubre de 2023, fue elaborada la versión pública. El 5 de octubre de 2023, se emitió el Acuerdo 27/SO/09/23 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas, 5, 8, 10, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29. Patrimonio de un agente económico: Páginas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 17, 22, 24, 25, 26, 27 y 28. Datos personales de personas físicas: Páginas 6, 7, 8, 23, 24, 25 y 29.
	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación), por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente en el número de torres, número de kilómetros, número de sistemas, fechas, información sobre tenedores, información sobre las acciones, facultad de nombrar a miembros del consejo de administración, nombre de accionistas, nombre de socios, nombre de socios generales, nombre administrador, así como información relacionada con la naturaleza jurídica del titular. Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales

		<p>Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de un agente económico, consistente en participaciones accionarias y montos de la operación, así como montos de los ingresos.</p> <p>Artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; artículo 113 fracción I de la LFTAIP; 3 fracción IX de la LFCE; artículo 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO); y numeral Trigésimo Octavo fracción I.1 de los Lineamientos de Clasificación, por constituir datos personales consistente en el nombre de una persona física.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.
	Firmado electrónicamente por el Titular del Área. ¹	Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad de Competencia Económica suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.

¹Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0

